



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

*Una Ciudad con Valor*



### DECRETO MUNICIPAL N° 001 / 2017 HUMBERTO SANCHEZ SANCHEZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

#### SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte establece, en su Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple".

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, de 14 de julio de 2011, establece "Artículo 8 (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, la Ley Municipal N° 039/2015, de 01 de diciembre de 2015, dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, la Ley Municipal N° 012/2014, emanada del Concejo Municipal de Sacaba, tiene por fin, normar, regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, señala que el Decreto Municipal del Órgano Ejecutivo reglamenta la aplicación de las Leyes Municipales, siendo éste, de cumplimiento obligatorio y de carácter general, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe SMFA/DIM/SMFA/068/2016, de 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Ingreso Municipales, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva la modificación del Decreto Municipal 006/2015 en su totalidad, por existir la necesidad de flexibilizar los requisitos establecidos en el referido Decreto Municipal, plazos de vencimiento del descuento escalonado libre a determinación de la Máxima Autoridad Tributaria, la determinación de las fechas de vencimiento del 15%, 10% y 5%.



Que, por Informe Legal D.A.L. N° 02/2017, de 04 de enero de 2017 la Dirección de Asesoría Legal, recomienda la procedencia de emisión de un nuevo Decreto Municipal que reemplace al Decreto Municipal 006/2016 en su totalidad, toda vez que éste no contempló algunos requisitos y factores de forma en cuanto a la necesidad de flexibilizar los requisitos establecidos en el referido instrumento legal, plazos de vencimiento del descuento escalonado libre a determinación de la Máxima Autoridad Tributaria, la determinación de las fechas de vencimiento del 15%, 10% y 5%, que contemple estos ajustes necesarios a su entrada en vigencia del proyecto de Reglamento de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos, Automotores Terrestres, para su aprobación mediante Decreto Municipal, por lo que se recomienda su análisis y aprobación en Gabinete Municipal .

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales de 01 de diciembre de 2015, la Ley Municipal N° 012/2014 de Ordenamiento Normativo, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y los miembros del Gabinete.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto).**- El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 01 de diciembre de 2015.

**CAPITULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2.- (Ámbito de aplicación)**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

**CAPITULO II  
REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE  
BIENES INMUEBLES (IMPBI)**

**ARTICULO 3.- (Objeto del IMPBI)**

El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) creado en el Título II del Capítulo I de la Ley Autonómica Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales, grava la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, cualquiera sea el uso que se le dé, el fin al que este destinada y/o su situación en cuanto al registro respectivo, exceptuando los inmuebles descritos en el Artículo 12 de la citada Ley.

**ARTICULO 4.- (Hecho Generador del IMPBI)**

El hecho generador de este impuesto, queda perfeccionado por el ejercicio del derecho de propiedad de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

**ARTICULO 5.- (Sujetos Pasivos del IMPBI)**

**I.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas Jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las empresas públicas.



**II.-** Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos:

- a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
- c) Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación o la expropiación quede firme, según corresponda, o mientras la entidad beneficiaria o expropiante no se encuentre en posesión efectiva y real del inmueble.
- d) Los propietarios de condominios, por la totalidad de la obligación tributaria del área común y privada que le corresponda.
- e) Cada conyugue por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
- f) El conyugue, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.
- g) Los herederos mientras se mantengan indivisa la propiedad de los bienes propios del fallecido y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
- h) Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda según su porcentaje de participación en el inmueble.
- i) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.

**III.-** Cuando el derecho propietario del inmueble urbano y rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

**IV.-** En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPBI, debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el bien inmueble al 31 de diciembre de la gestión fiscal correspondiente.

**V.-** También son considerados sujetos pasivos los que se encuentren comprendidos dentro los alcances del Título I, Capítulo III, Sección III, Sub Sección II del Código Tributario vigente.

**ARTICULO 6.- (Bienes Computables en el IMPBI)**

**I.-** A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes que sean de propiedad del sujeto pasivo al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.

**II.-** En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de la gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

**III.-** El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el bien inmueble.

**ARTICULO 7.- (Cálculo del IMPBI)**

**I.-** Si los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un



propietario, ya sea en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación, los copropietarios responsables solidarios por el pago total de este impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales.

**II.-** Los copropietarios mixtos (Naturales y jurídicos o viceversa) en forma solidaria por el total de la obligación, sea en acciones o derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará de acuerdo a lo dispuesto el artículo 5 de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales.

**ARTICULO 8.- (Base Imponible del IMPBI).**

**I.-** Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo 4 de la Ley Municipal, N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, la unidad responsable del catastro municipal, realizara la zonificación del total de la Jurisdicción Municipal de Sacaba y la respectiva valuación zonal, con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el auto avalúo, tanto del terreno, construcción y construcciones adicionales, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.

**II.-** El informe técnico, elaborado por la unidad responsable de Catastro Municipal, que modifique la Zonificación y Valuación Zonal con la cual se proporcionan las pautas para el auto avalúo, deberá ser propuesto y remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Concejo Municipal para que en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 26, numeral 17, apruebe mediante Ley Municipal este informe y determine el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles. En caso que el informe emitido por la Unidad de Catastro no sufre modificaciones con referencia a la gestión fiscal anterior, la Máxima Autoridad Tributaria, en aplicación de la Ley Municipal N° 012/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, aprobara este informe y determinara el inicio de cobro del impuesto, mediante Resolución Administrativa la misma que será aplicada conforme al Decreto que reglamenta el cobro de este impuesto.

**III.-** La determinación de la base imponible aplicable para sujetos pasivos comprendidos en el párrafo I del artículo 8 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, estará constituida de acuerdo a la valuación de bienes consignados en sus registros contables y memoria anual como activos fijos, expuestos en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) o la base imponible del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles determinada en base a los datos registrados en el párrafo precedente, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal, el que fuere mayor.

**IV.-** Las Instituciones no obligadas a llevar registros contables, o aquellas que consignen sus bienes inmuebles registrados en el Activo Realizable, deberán estas últimas ser valuadas conforme establece el párrafo I del artículo 8 de la citada Ley Municipal.

**V.-** La Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal podrá verificar la valuación proporcionada por el sujeto pasivo conforme a normas tributarias en vigencia.

**ARTICULO 9.- (Alícuota de IMPBI).**

**I.-** La escala impositiva consignada en el Artículo 6 de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2017 - REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SACABA - Página 4 de 20



imponible, determinada según lo dispuesto en el artículo anterior.

**II.-** La actualización de valores de las alícuotas de la escala impositiva establecida en la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 039/2015 se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, en los casos en que exista o no actualización, ésta en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

**ARTICULO 10.- (Exclusiones del IMPBI).**

**I.-** Las exclusiones previstas en los parágrafos a) del Artículo 12 de la Ley municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

**II.-** Las instituciones nombrados en el inciso b) del artículo 12 de la Ley 039/2016 , para beneficiarse de la exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, acreditando su titularidad de propietarios con la presentación de la siguiente documentación:

1. Las propiedades del nivel central del estado, misiones diplomáticas y consulares:
  - a) Testimonio de Propiedad del Inmueble.
  - b) Folio Real.
  - c) Documento que acredite su condición en el Estado.
  - d) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
  - e) Fotocopia Cedula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad según corresponda.
2. Toda la documentación deberá de presentarse en un folder administrativo y debe ser ingresado por ventanilla única.

**III.-** Los beneficiarios excluidos señalados en los parágrafos a) y b) del Artículo 12, de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, no están obligados a presentar Declaraciones Juradas, por pago cero (0) de este impuesto.

**IV.-** De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria Municipal, cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

**ARTÍCULO 11.- (Exención de pago de IMPBI).**

**I.-** Las instituciones sin fines de lucro para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el inciso a) del Art 13 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, los interesados deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación:

1. Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas, Evangélicas, Cristianas:
  - a) Memorial o carta dirigido al Señor Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, solicitando la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI.
  - b) Fotocopia legalizada del Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce, con facultad específica para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI
  - c) Fotocopia legalizada del Decreto Departamental, Resolución Suprema, Resolución Prefectural o Gubernativa del reconocimiento de personería jurídica de la entidad.
  - d) Fotocopia legalizada del Estatuto Orgánico.
  - e) Fotocopia legalizada del título de propiedad registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad y Matrícula Computarizada (Folio Real Actualizado).
  - f) Fotocopia legalizada del Testimonio de constitución de la Congregación-



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

*Una Ciudad con Valor*

Asociación que contenga la normativa fundamental de funcionamiento y que se encuentra debidamente acreditada para funcionar en Bolivia

**h)** Fotocopia del Certificado de Registro Catastral.

**i)** Fotocopia del carnet de identidad del representante legal.

2. Toda la documentación deberá de presentarse en un folder administrativo y debe ser ingresado por ventanilla única.

**II.-** De conformidad al inciso a) del artículo 13 de la Ley Municipal N° 039/2015, el beneficio de la exención para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, al regirse por medio de los Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación:

1. Las instituciones religioso-eclesiales:

**a)** Memorial o carta dirigido al Señor Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, solicitando la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI.

**b)** Fotocopia legalizada del Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce, con facultad específica para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI

**c)** Certificación documento Regulatorio- Eclesial

**d)** Certificación de la Personaría Jurídica - Eclesial

**e)** Certificación del Representante Legal -Eclesial

**f)** Fotocopia legalizada del título de propiedad registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad y Matrícula Computarizada (Folio Real Actualizado).

**e)** Fotocopia del Certificado de Registro Catastral.

2. Toda la documentación deberá de presentarse en un folder administrativo y debe ser ingresado por ventanilla única.

**III.-** Procedimiento para la obtención de la exención de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI .- El trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponde deberá ser presentado en Ventanilla Única de Trámites para su revisión, posterior mente remitido a la Dirección de Ingresos Municipales, para la emisión del Auto de Formalización en el plazo de diez (10) días hábiles, acto Administrativo que constituye la "Formalización" del trámite; entendiéndose por FORMALIZACIÓN, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por el presente Reglamento.

**IV.-** La administración Tributaria en aplicación del artículo 21º del Código Tributario de Bolivia y el parágrafo II del artículo 3º de su Decreto Supremo N° 27310, es competencia de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal dictar mediante Resolución Administrativa, de Procedencia o Improcedencia de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, establecidos en el artículo 13, inciso a), de la Ley Municipal N° 039/2015, de fecha 01 de diciembre de 2015.

**V.-** De la vigencia, la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI, tendrá una validez de cuatro (4) años, computables a partir de su FORMALIZACIÓN.

**VI.-** Registro de exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI.- La Dirección de Ingresos Municipales procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal N° 039/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015. Las mismas deberán en forma obligatoria solicitar cada año la exención con nota y copia de la Resolución Administrativa de exención sin mayor tramitación ante la administración tributaria municipal y cada cuatro (4) años deberán solicitar ante la Administración Tributaria una nueva Resolución Administrativa de Exención cumpliendo con los

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2017 - REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SACABA - Página 6 de 20



requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo con el fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación de la exención.

**VII.-** Incumplimiento de Deberes Formales, el presente Reglamento de la Ley Municipal N° 039/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, establece como Incumplimiento de deberes formales la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la entidad beneficiaria de la exención de manera anual, durante su vigencia de cuatro años.

Concordante con el art 162 del Código Tributario Boliviano y el artículo N°40 del Decreto Supremo N° 27310 Multa por Incumplimiento a Deberes Formales se establece en cincuenta unidades de Fomento a la Vivienda (50 U.F.Vs) conforme a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

**VIII.-** Fiscalización a las exenciones en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).- La Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

**a)** Vencido el plazo de cuatro (4) años los beneficiarios de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar la documentación requerida en el numeral 1 del presente artículo, a efecto de que la Administración Tributaria Municipal ejerza sus facultades de fiscalización.

**b)** En caso de no presentar la documentación requerida en el numeral 1 del artículo 11 del presente Reglamento de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, vencido el plazo de cuatro años y previo el pago de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderá el beneficio de la exención sin que amerite trámite alguno; procediendo la Administración Tributaria Municipal a liquidar el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles sin la dispensa otorgada.

**c)** Los sujetos pasivos, que gozan del beneficio de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros, salvo aquellas Instituciones comprendidas en parágrafo III, Artículo 8 del presente Reglamento.

**d)** En ambos casos si el sujeto pasivo no presentara la Declaración Jurada será sancionada con la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales.

## **ARTÍCULO 12.- (De otras Exenciones) .**

**I.- Requisitos para la exención del IMPBI a los Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas.-** Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el parágrafo II del Art 12° de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, los interesados propietarios de bienes inmuebles que sean beneméritos o viudas de beneméritos de la Guerra del Chaco, deberán acreditar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba su vivencia en el inmueble sujeto a la exención, acompañando la siguiente documentación:

- a)** Original y copia del Talón de Beneficiario de la Renta de Benemérito o viuda de Benemérito correspondiente a la gestión en cobranza.
- b)** Fotocopia de Cedula de Identidad (Benemérito o Viuda).

## **II.- De la aplicación de la exención del IMPBI a los Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas.-**

- a)** El cien por ciento (100%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en el artículo 6.- de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales.
- b)** De sobrepasar el primer tramo de la escala impositiva citada

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2017 - REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SACABA - Página 7 de 20



precedentemente, el impuesto determinado del IMPBI, se liquida sin la franquicia, considerando los siguientes aspectos:

- Se liquida el impuesto sin ningún descuento.
- Luego se establece el importe de la exención calculando el impuesto correspondiente a la base imponible no exenta; es decir la base total menos el monto máximo del primer tramo y se resta el importe del IPBI correspondiente el primer tramo al que se le aplica el descuento del 100%.
- Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el punto precedente.
- Se calcula el IMPBI correspondiente a la base imponible del inmueble menos el primer tramo, el monto resultante es el IMPBI que el sujeto pasivo debe pagar en un 100%.
- Si el impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo se beneficiara además con el descuento del (15%, 10% y 5%), según las fechas de pago en plazo.

**III.- De las restricciones en la exención del IMPBI de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas.-** Si el sujeto pasivo es propietario de más de un inmueble en este Gobierno Autónomo Municipal, solo podrá acceder a la exención en uno solo de los inmuebles, el cual le sirva de vivienda permanente, por lo que si ya tiene la exención en un inmueble no podrá solicitar en otro. En caso de detectarse que el sujeto pasivo goza de este beneficio en más de un inmueble esta Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Tributario Boliviano, anulará dicho beneficio, liquidándole el impuesto a pagar más multas y accesorios de Ley.

Si el propietario del bien inmueble ya goza del beneficio de exención como benemérito no podrá acceder al beneficio de personas de 60 o más años. Es decir que el propietario solo puede gozar de uno de los beneficios, a su elección, de benemérito o por tener 60 o más años y en uno solo de los inmuebles de su propiedad, aquel que le sirva de vivienda permanente.

Los inmuebles que sean declarados solo como terreno, no gozaran de las exenciones reguladas por la Ley Municipal N° 039/2015 de creación de impuestos municipal y su reglamento, en razón de que en los datos del registro del inmueble no especifican construcción(es) que acredite la existencia de una vivienda permanente.

**ARTICULO 13. (Exención del IMPBI para personas de más de 60 años).**

**I.-** Los sujetos pasivos propietarios del bien inmueble de 60 o más años de edad, gozaran del beneficio de la exención establecido en el inciso e), Artículo 13 de la Ley Municipal N° 039/2015, de creación de impuestos municipales a sola presentación de la documentación requerida en el párrafo II del presente Artículo, siendo el beneficio otorgado con carácter personal e individualizado, no transferible a terceros, debiendo apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal cada gestión fiscal, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda. De sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de ésta exención.

**II.-** Para el reconocimiento y goce de la exención, los interesados deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención, debiendo la Administración Tributaria ser la responsable de verificar los datos técnicos declarados y debidamente cotejados con el documento de identidad, para lo cual se debe acompañar la siguiente documentación:

1. Última boleta de pago del Bono Dignidad en caso de no presentar personalmente.
2. Fotocopia cedula de identidad vigente.



**III.-** Para la determinación de la exención a sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles que sobrepase el valor del primer tramo de la escala impositiva, se considerara los siguientes aspectos:

- Se liquida el impuesto sin ningún descuento.
- Luego se establece el importe de la exención calculando el impuesto correspondiente a la base imponible no exenta; es decir la base total menos el monto máximo del primer tramo y se resta el importe del IPBI correspondiente el primer tramo al que se le aplica el descuento del 20%.
- Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el punto precedente.
- Se calcula el IMPBI correspondiente a la base imponible del inmueble menos el primer tramo, el monto resultante es el IMPBI que el sujeto pasivo debe pagar en un 100%.
- Si el impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo se beneficiara además con el descuento del (15%, 10% y 5%), según las fechas de pago en plazo.

**ARTICULO 14.- (Declaración Jurada del Pago del IMPBI).**

El Formulario Único de Impuestos Municipales a la Propiedad se constituye en una Declaración Jurada de Pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el sujeto pasivo al momento de realizar la inscripción de su predio en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, la Declaración Jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo o tercero responsable. Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

**ARTICULO 15.- (Actualización de Datos para el IMPBI).**

En Declaraciones Juradas de Modificaciones de Datos Técnicos, la información que le corresponde declarar y modificar al sujeto pasivo es la intrínsecamente particularizada del inmueble, como ser: la superficie del lote o predio, superficie construida, datos técnicos de la construcción, construcciones adicionales, ubicación, etc.; debiendo considerarse que la información que se actualiza en base a los datos proporcionados por la jefatura de catastro y planificación son los accesorios, como ser: servicios, material en vía, zonas homogéneas.

**ARTICULO 16.- (Forma de pago del IMPBI).**

**I.-** El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales, y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos por la Administración Tributaria Municipal. Dispondrá de sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pago, regulados por el Código Tributario Boliviano.

**II.-** El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos parciales de este impuesto antes del plazo de vencimiento, podrá ser objeto de incentivos tributarios consistentes en descuentos en el orden de 15%, 10% y 5%, de acuerdo a la presente tabla:

| Etapas          | Descuento |
|-----------------|-----------|
| Primer periodo  | 15 %      |
| Segundo periodo | 10%       |
| Tercer periodo. | 5%        |

La Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa, fijará los plazos y las fechas de vencimientos de los diferentes periodos.



**III.-** Para la otorgación de los planes de pago, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas informáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyente, debiendo el titular, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de Plan de Pagos
- b) Original y copia del título de propiedad y Matricula Computarizada (Folio Real) registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad.
- c) Original y copia de Cedula de Identidad del o los propietarios (Persona Natural).
- d) Original o copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa para la suscripción de Plan de Pagos (persona natural, jurídica).
- e) Original y copia de Cedula de Identidad del Representante Legal (Persona Jurídica).

**IV.-** Del procedimiento para la obtención del Plan de Pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI):

El trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos anteriormente deberá ser presentado en la Dirección de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a efectos de verificar si los datos expresados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, consignan el Código Catastral Homologado.

**V.-** Procedimiento para registrar un Plan Cuotas

- a) **Búsqueda del Inmueble:** Se deberá introducir cualquiera de los datos de búsqueda: número de inmueble, código catastral o datos del propietario (documento de identidad, tipo de documento y expedido).
- b) **Verificación de los Datos obtenidos** Se debe verificar que los datos correspondan al inmueble para el cual se desea registrar el plan de pagos:
- c) **Registro del Número de Cuotas:** El número de cuotas que no podrá ser menor a 2 ni mayor a 24.

**VI.-** Para la liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, utilizara la Base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales que el sujeto pasivo aporta mediante Declaración Jurada de Datos Técnicos al momento del registro o actualización de su Bien Inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

**VII.-** Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de personas jurídicas, la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dispondrá de los Formularios de Declaración Jurada, conexos a la información declarada en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

#### **ARTICULO 17.- (Actualización del IMPBI y Sanciones).**

La presentación de la Declaración Jurada de Pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeto a la Actualización de la Deuda impositiva, incluyendo interés, así como las Multas que correspondan, conforme en lo dispuesto en el presente Reglamento y el Código Tributario Boliviano.

La Administración Tributaria, siempre que lo estime conveniente, podrá requerir la presentación de declaraciones, la ampliación de éstas, así como la subsanación de defectos advertidos. Consiguientemente estas declaraciones causarán todo su efecto a condición de ser validadas expresamente por la fiscalización actuante, caso contrario no surtirán efecto legal alguno, pero en todos los casos los pagos realizados se tomarán a cuenta de la obligación que en definitiva adeudaran



### **CAPITULO III**

#### **REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)**

##### **ARTICULO 18.- (Objeto del IMPVAT).**

El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) creado en el Título II Capítulo I de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales, grava la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, registrados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

##### **ARTICULO 19.- (Hecho Generador del IMPVAT).**

El Hecho Generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

##### **ARTICULO 20.- (Sujetos Pasivos de IMPVAT).**

**I.-** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las Empresas Públicas.

**II.-** Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos:

- a) Las personas jurídicas, propietarios de vehículos automotores terrestres, cualquiera sea su uso.
- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas, propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera que sea su uso.
- c) Los donantes a favor de las entidades del Estado, mientras no se suscriba el documento legal que efectivice la donación o mientras la entidad beneficiaria no se encuentre en posesión efectiva del vehículo automotor terrestre.
- d) Cada cónyuge por la totalidad de sus vehículos automotores terrestres propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los vehículos automotores terrestres que se les haya adjudicado en el respectivo fallo.
- e) El cónyuge, por los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge a favor del cual esté registrado el vehículo automotor terrestre.
- f) Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los vehículos terrestres propios del fallecido, y por la mitad de los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
- g) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
- h) Los accionistas, por la obligación tributaria que les corresponda.

**III.-** Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:

- a) El albacea o administrador judicial, el cónyuge sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
- b) El representante legal (tutor o curador) de los incapaces o interdictos.
- c) Los cónyuges en cuanto a los vehículos automotores terrestres gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.



**IV.-** La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros públicos correspondientes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.

**V.-** En los casos de Arrendamiento Financiero (Leasing) independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPVAT debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo automotor terrestre al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

**VI.-** También son considerados sujetos pasivos los que se encuentren comprendidos dentro los alcances del Título I, Capítulo III, Sección III, Sub Sección III del Código Tributario vigente.

**ARTICULO 21.- (Bienes Computables en el IMPVAT).**

**I.-** A los efectos de la determinación del impuesto, este se computara al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera que hubiese sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.

**II.-** En los casos de transferencia de vehículos automotores terrestres, aun no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el sujeto que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente factura de compra, minuta de transferencia o, en su caso, documento equivalente que exprese el fallo de sentencias o resoluciones judiciales.

**III.-** El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el vehículo automotor terrestre.

**ARTÍCULO 22.- (Base Imponible del IMPVAT).**

**I.-** Para la aplicación del artículo 18 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, la Jefatura de Vehículos Automotores, dependiente de la Dirección de Ingresos Municipales presentara a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, que conforme establece la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal N° 012/2014, artículo 9, apruebe estas tablas como el inicio de cobro de impuesto mediante Resolución Administrativa.

**II.-** En caso que estas no sufrieran modificaciones, se aplicaran de forma directa las tablas que estuvieron vigentes en la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Tributaria Municipal mediante Resolución Administrativa aprobar el inicio de cobro de este impuesto.

**III.-** La Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal será emitida en aplicación al presente Decreto Municipal que reglamenta el cobro de este impuesto.

**IV.-** La determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el artículo 22 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, estará constituida conforme establece el párrafo I del artículo 18 de la citada Ley Municipal, tomando como valor referencial de mercado los que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo de este Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, considerando como factor de depreciación anual el 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

**V.-** Para la determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2017 - REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SACABA - Página 12 de 20



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

*Una Ciudad con Valor*



Impuestos Municipales, el sujeto pasivo podrá optar por la presentación de la declaración jurada adjunto a los estados financieros donde estén incorporados el(los) vehículo(s) registrados contablemente en sus activos con el valor neto consignado al cierre de cada gestión fiscal.

**VI.-** A efectos de determinar la depreciación del vehículo automotor terrestre el sujeto pasivo persona jurídica tomará el valor de origen del vehículo, actualizado a la UFVs, vigente al cierre de gestión, aplicará la depreciación del 20% anual sobre saldo para cada gestión hasta alcanzar el valor residual mínimo del 10,7% sobre del valor de origen, saldo que se mantendrá fijo hasta que el vehículo sea dado de baja de circulación.

**VII.-** El valor residual no podrá ser distinto al expresado en sus estados financieros presentados al Servicio de Impuestos Nacionales para el pago del I.U.E. sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.

**VIII.-** En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de la gestión fiscal vencida, conforme establecen normas jurídicas y contables en actual vigencia.

### **ARTÍCULO 23.- (Alícuota del IMPVAT).**

**I.-** Se aplicará a la escala impositiva consignada en el Artículo 19, de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales, sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo precedente.

**II.-** La actualización de valores de las alícuotas de la escala establecida en la disposición final segunda de la Ley Municipal N° 039/2015, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

### **ARTÍCULO 24.- (Vehículos Automotores Terrestres sin registro).**

**I.-** Cuando el derecho propietario del vehículo automotor terrestre legalmente internado no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros de ningún Gobierno Autónomo Municipal, en caso de solicitar su registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se considerará como obligado al pago del IMPVAT generado, el importador que registre el vehículo automotor a su nombre, consignando como inicio de obligaciones tributarias a partir de la fecha del documento de importación o del fallo judicial que adjudica la propiedad.

**II.-** Para el registro de vehículos automotores terrestres con factura emitido por la persona jurídica se tomara como año de inicio tributario a partir de la fecha de la nota fiscal debiendo el vehículo estar contemplado en el activo realizable de la persona jurídica a toda.

### **ARTÍCULO 25.- (Cálculo del impuesto de Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a más de un propietario).**

Si los vehículos automotores terrestres alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un propietario, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el Vehículo Automotor Terrestre perteneciera a un solo propietario, siendo los copropietarios responsables solidarios por el pago de este impuesto.

### **ARTICULO 26.- (Vehículos Automotores Terrestres - Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga).**

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2017 - REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SACABA - Página 13 de 20



**I.-** Los propietarios de vehículos automotores terrestres que presten Servicio de Transporte Público, tales como transporte urbano de pasajeros y carga o transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (Interprovincial, Interdepartamental e Internacional), para favorecerse del beneficio del 50% de la rebaja de la alícuota establecida en el párrafo II del artículo 19 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público emitido por autoridad competente.

**II.-** Al momento de transferir el vehículo de servicio público, este beneficio perderá validez a partir de la fecha de la firma de la minuta de transferencia, por lo que el nuevo propietario deberá presentar los requisitos para el beneficio posterior a la formalización de su derecho propietario, siempre que el vehículo continúe en el servicio público. Los Sujetos Pasivos que se benefician con esta reducción están obligados a informar formalmente, cualquier cambio que los inhabilite para ello.

**ARTICULO 27.- (Exclusiones de pago del IMPVAT).**

**I.-** Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 23, de la Ley Municipal N° 039/2015, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.

**II.-** Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras así como sus miembros acreditados en el país, los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple:

- a) Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de Importación del Automotor o póliza de importación, según corresponda.
- b) Documento que acredite su condición en el Estado.
- c) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
- d) Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.

**III.-** De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

**ARTICULO 28.- (Valuación de Vehículos Automotores Terrestres).**

Los valores de los vehículos automotores terrestres, que deberán tenerse en cuenta, para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el Artículo 18, de la Ley Municipal N° 039/2015, de Creación de Impuestos Municipales, están contenidos en las tablas que anualmente serán elaboradas y actualizadas según lo establecido en la citada Ley.

**ARTICULO 29.- (Declaración jurada del pago del IMPVAT).**

**I.-** El Formulario Único de Pago de Impuestos Municipales a la Propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el sujeto pasivo al momento de realizar la inscripción de su vehículo automotor terrestre en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal.

**II.-** La Declaración Jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a



cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo. Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

**ARTICULO 30.- (Forma de pago del IMPVAT).**

**I.-** El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres se pagara en las entidades financieras autorizadas para el efecto, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos que sean establecidos.

**II.-** El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos parciales de este impuesto antes del plazo de vencimiento, podrá ser objeto de incentivos tributarios consistentes en descuentos en el orden: 15%, 10% y 5%, de acuerdo a la presente tabla:

| Etapas          | Descuento |
|-----------------|-----------|
| Primer periodo  | 15 %      |
| Segundo periodo | 10%       |
| Tercer periodo. | 5%        |

La Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa, fijará los plazos y las fechas de vencimientos de los diferentes periodos.

**III.-** Para la otorgación de los planes de pago del Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas informáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyente, debiendo el titular, cumplir con los siguientes requisitos:

- Memorial o carta dirigido al Sr. Alcalde solicitando plan de pagos
- Fotocopia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre – CRPVAT, con radicatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- Fotocopia de Cedula de Identidad (Persona Natural).
- Original o copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa para la suscripción de Plan de Pagos (Persona Natural y jurídico).
- Fotocopia de Cedula de Identidad del Representante Legal (Persona Jurídica).

**IV.-** Del procedimiento para la obtención del Plan de Pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente deberá ser presentado en la Dirección de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a efectos de verificar si los datos expresados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, consignan los datos actualizados del solicitante, y proceder a la otorgación del plan de pagos registrados en el sistema.

El procedimiento específico será aprobado mediante la emisión de una Resolución Administrativa por la Máxima autoridad Tributaria Municipal.

**ARTICULO 31.- (Actualización del IMPVAT y Sanciones).**

La presentación de la Declaración Jurada de Pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo interés, así como las multas que corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Código Tributario Boliviano.

**ARTICULO 32.- (De los vehículos automotores terrestres marcados como robados).**



La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, conforme dispone el artículo 16 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, tiene por hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no existe posesión del mismo.

**ARTICULO 33.- (De la baja tributaria por robo, siniestro u obsolescencia).**

Los sujetos pasivos, afectados con el robo de su vehículo automotor terrestre, deberán formalizar en este Gobierno Autónomo Municipal su solicitud de baja tributaria por robo, considerando para el registro del mismo, la fecha del documento de denuncia o certificación emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE).

**ARTICULO 34.- (Requisitos y Condiciones de la baja tributaria por robo, siniestro u obsolescencia).**

Todo sujeto pasivo, afectado con el robo de su vehículo automotor terrestre, debe cumplir para el registro de la baja tributaria con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Original y copia del documento de denuncia emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), firmado por el Director Departamental de la citada repartición.
- b) Original y copia del Certificado de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) y Documento que acredite su derecho propietario.
- c) Publicación en medios de prensa escrita, el robo del vehículo automotor terrestre, durante tres días consecutivos
- d) Original y copia de la Cedula de Identidad del sujeto pasivo, o en caso de tercero responsable, poder notariado expreso.

**ARTICULO 35.- (De la validación en el sistema informático).**

Para el reconocimiento y goce de la baja tributaria por robo, la Administración Tributaria Municipal, debe verificar en el sistema informático, que el vehículo automotor terrestre se encuentre registrado como robado y además **no tenga:**

- a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, donde se registra la baja tributaria.
- b) Gravámenes registrados.
- c) Observaciones
- d) Procesos de fiscalización
- e) Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro de la baja tributaria deberán ser cancelados.

**ARTICULO 36.- (De la rehabilitación de la baja tributaria por robo).**

Es obligación del sujeto pasivo formalizar ante la Administración Tributaria Municipal, la recuperación del vehículo automotor terrestre, a efectos de generar la obligación tributaria del IMPVAT, a partir de la fecha del documento que certifique la veracidad, mismo que debe ser emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), la omisión del mismo será sujeto de control, establecidas en los artículos 21, 100 y 104 de la Ley N° 2492.

**ARTICULO 37.- (De los vehículos automotores terrestres siniestrados, obsoletos o reexportados).** Todo sujeto pasivo deberá presentar por única vez ante la Administración Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto o por fin de vida útil o reexportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su Derecho Propietario o de posesión del Vehículo automotor terrestre, debiendo para ello formalizar la solicitud de la Baja de Registro del sistema informático, debiendo validar las siguientes condiciones



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

*Una Ciudad con Valor*



y además **no tenga:**

- a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, donde se registra la baja tributaria.
- b) Gravámenes registrados.
- c) Observaciones
- d) Procesos de fiscalización
- e) Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro.

### **ARTICULO 38.- (Demanda Judicial sobre Vehículos Automotores Terrestres).**

Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio sea Vehículos gravados por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos de Vehículos Automotores Terrestres, debe tener adjunto como requisito, fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos vehículos correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

## **CAPITULO IV**

### **REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IMTO)**

#### **ARTÍCULO 39.- (Ámbito de Aplicación).**

El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, cuyo hecho generador se encuentra establecido en el Artículo 28 de la Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015, es aplicable a los siguientes actos:

- a) Este impuesto grava a todas las Transferencias Onerosas de Bienes Inmueble y Vehículos Automotores Terrestres.
- b) En las transferencias de acciones y derechos sobre bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres, el hecho generador queda perfeccionado con la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la cuota parte de la cual es propietario el sujeto pasivo.
- c) Forman parte del Dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de vehículos automotores terrestres, sea por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de cualquier Gobierno Autónomo Municipal.

#### **No pertenecen al dominio tributario municipal:**

- a) Las ventas de inmuebles y vehículos automotores realizados dentro de su giro por casas comerciales, constructoras, importadoras y fabricantes.
- b) Las transferencias de inmuebles y/o vehículos automotores a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- c) Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- d) Las transferencias de inmuebles y/o vehículos automotores efectuadas como aporte de capital a una sociedad.

#### **Artículo 40.- (Hecho Generador del IMTO).**

El Hecho Generador quedará perfeccionado en la fecha de suscripción y firma del documento o acto jurídico mediante el cual se transfiriera el derecho propietario del bien inmueble o del Vehículo automotor.

#### **ARTÍCULO 41.- (Tercero Responsable).**

Es tercero responsable el comprador, que sin tener el carácter de sujeto pasivo, asume la responsabilidad de pago por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres.

#### **ARTÍCULO 42.- (Base Imponible).**

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2017 - REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SACABA - Página 17 de 20



**I.-** La base imponible de este impuesto estará dado por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.

**II.-** En el caso de vehículos automotores terrestres, transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

## **CAPITULO V DEL REGISTRO, REGULARIZACIÓN, PACTO DE RESCATE Y PERMUTA**

### **ARTÍCULO 43.- (Registro de transferencia del vehículo automotor terrestre).**

En el caso de la venta de un vehículo automotor terrestre por parte de la persona que acredite su condición de diplomático, el hecho generador se perfeccionará a partir de la suscripción de la minuta de transferencia, la base imponible se constituirá con el monto de la minuta o en base a los datos del vehículo aplicando las tablas de la última gestión vencida, el que fuera mayor.

### **ARTÍCULO 44.- (Regularización).**

**I.-** La inscripción de vehículos automotores terrestres con transferencia, donde el vendedor no esté inscrito en el sistema informático, el mismo previamente se deberá registrar en el Padrón Municipal de Contribuyente del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con la información básica de los datos del vendedor detallados en la Minuta de Transferencia u otro documento de transferencia, con fin de que se pueda mantener los antecedentes del vehículo automotor terrestre a efectos registrales y la obligación por el periodo de propiedad del vendedor se mantenga a su nombre.

**II.-** La regularización del registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes de personas naturales, establecidas en el presente Decreto Municipal, no deberá considerarse como una transferencia onerosa, por tratarse de una actualización de los datos de contribuyente, debiendo necesariamente el sujeto pasivo apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal acreditando esta condición.

**III.-** El bien inmueble o vehículo automotor terrestre que se encontraba en copropiedad conyugal y que cuenta con sentencia de divorcio pasada en autoridad de cosa juzgada, la cual establezca la división y partición del bien inmueble o vehículo automotor terrestre será, registrada en el Padrón Municipal de Contribuyente, por el porcentaje que esta establezca, no correspondiendo el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO).

### **ARTÍCULO 45.- (Pacto de Rescate).**

Para ejercer el pacto de rescate de la cosa, las partes deben suscribir un nuevo documento para su rescate, el valor de la segunda operación debe ser el mismo que el estipulado en el documento de la primera operación.

### **ARTÍCULO 46.- (De la Permuta).**

Toda permuta de bienes es conceptuada como doble operación de transferencia. Cuando una permuta involucre a uno o más bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres, el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) se aplicará a cada bien inmueble o vehículo automotor terrestre inscrito en los registros públicos respectivos, dentro los diez días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionado el hecho generador.



## **CAPITULO VI RESCISIÓN, DESISTIMIENTO O DEVOLUCIÓN**

### **ARTICULO 47.- (Rescisión, Desistimiento o Devolución).**

De conformidad al artículo 35 de la Ley Municipal N° 039/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, para la rescisión, desistimiento o devolución se procederá de la siguiente manera:

- a) Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio sin instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- b) Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio sin instrumento público y no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, éste será sancionado de manera automática con una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales del diez por ciento (10%) del Tributo Omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda, monto que no podrá ser superior a Dos mil Cuatrocientos (2400) Unidades de Fomento a la Vivienda ni menor a Cincuenta (50) Unidades de Fomento a la Vivienda.
- c) Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio sin instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma antes del quinto día y no se hubiese pagado el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) este será sancionado de manera automática con una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales de cincuenta (50) Unidades de Fomento a la Vivienda para personas naturales y Doscientos Cuarenta (240) Unidades de Fomento a la Vivienda, para personas jurídicas.
- d) Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma, la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación.

### **ARTÍCULO 48.- (Derecho Propietario).**

El pago del IMTO no consolida el derecho propietario del bien objeto de la transferencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.-** Los datos técnicos declarados aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal, en relación a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cuyo registro se encuentra contenido en el sistema informático denominado Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, servirán para la determinación, de la base imponible del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles y del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos automotores Terrestres.

Los datos técnicos declarados por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal, que daten de una antigüedad de diez años y que se encuentren registrados en el sistema informático del Padrón Municipal de Contribuyentes, sin contar con la declaración jurada de forma física, tendrán los mismos efectos técnicos y legales de una declaración jurada para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

## **DISPOSICIONES FINALES**



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

*Una Ciudad con Valor*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Decreto Municipal 006/2015 y disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaria Municipal Financiera y Administrativa y la Dirección de Ingresos Municipales del Órgano Ejecutivo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

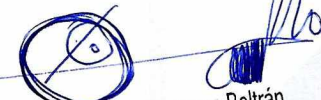
### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

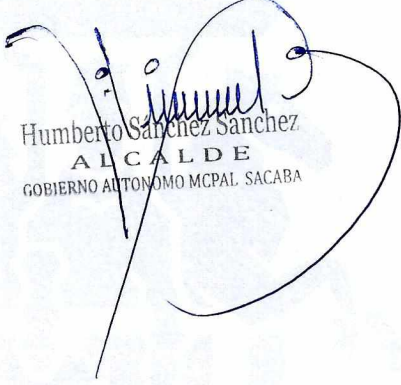
Es dado en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

  
Graciela Fernández Gutiérrez  
DIRECCIÓN ASISTENTE TECNICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

  
Lic. Juan Carlos Sarmiento  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

  
Ing. Florentino Ledezma Solís  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MADRE TIERRA, DESARROLLO  
HUMANO INTEGRAL Y PRODUCTIVO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

  
Arq. F. Fernando Camargo Beltrán  
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

  
Humberto Sánchez Sánchez  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. SACABA

  
Ing. Edson Richard Lopez Valdelamar  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA